

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP. 0023/2023	Tipo de derecho ARCO
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de abril de 2023	Sentido: Revocar y Dar vista
Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090166123000027
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Se solicitó la Oposición o Cancelación al tratamiento actual de sus datos personales en posesión del sujeto obligado.	
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado señaló la falta de acreditación de la persona recurrente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravió de que el sujeto obligado no realizó la cancelación de tratamientos de sus datos personales.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es REVOCAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de realice una nueva.	
Palabras Clave	Datos personales, Derechos ARCO, boletín laboral, discriminación laboral, perjuicio, oposición, cancelación.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0023/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Estudio de fondo	11
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	20
QUINTO. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0023/2023**A N T E C E D E N T E S**

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 17 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó su solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090166123000027.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito la Oposición o Cancelación al tratamiento actual de mis datos personales en posesión de la Junta Local de Conciliación y arbitraje que están como públicos y publicados en el Diario Oficial de la Federación, debido a que soy víctima de discriminación laboral, crediticia y de acceso a comprar y /o rentar un inmueble durante estos 7 años que han aparecido publicados mis datos al acceso público , y las empresas e instituciones bancarias consultan los llamados "Buro Laboral" para seleccionar y discriminar y de esta manera me niegan el acceso en igualdad de oportunidades... y durante estos años en cuando pretendo acceder a un mejor empleo o un crédito de vivienda o económico me rechazan toda posibilidad de crecimiento, por ello me opongo a que mis datos sigan siendo públicos y solicito sean cancelados para que termine la discriminación hacia mi persona y pueda acceder a un mejor nivel de vida y el de mi familia, muchas gracias.”

Asimismo, señalo como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y no señalo modalidad de entrega.

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. A través de la Plataforma nacional de Transparencia se señala de una respuesta otorgada en fecha 17 de enero de 2023, de la cual no desprende archivos adjuntos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de febrero de 2022, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“Buenas tardes, no recibí respuesta por parte de mi Solicito la Oposición o Cancelación al tratamiento actual de mis datos personales en posesión de la Junta Local de Conciliación y arbitraje, en la solicitud su respuesta fue acreditar identidad y si adjunte mi INE a la solicitud , me podrían por favor apoyar con este tema?, les adjunto en esta queja copia escaneada de mi INE. Quedo pendiente y muy agradecida por su ayuda.” [SIC]

IV. Prevención. Con fecha 21 de noviembre de 2022, se previno a la parte recurrente en razón de que su recurso no cumplía con lo establecido en el **artículo 92, fracción III y V**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en el artículo 93 de la misma Ley mencionada, se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Precise la fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.**
- **En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente.**

Toda vez que, si bien en su agravio señaló que la autoridad le dio respuesta de una falta de identidad, se solicitó el saber los datos anteriormente descritos. De igual

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

forma, se hizo del conocimiento del recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.**

V. Notificación. El 21 de Febrero de 2023, se notificó a la parte recurrente, en el medio señalado, la prevención referida.

VI. El 28 de febrero de 2023, feneció el plazo para que la parte recurrente desahogara la prevención realizada por este Instituto, por lo que a la fecha de emisión de la presente resolución **la parte promovente no desahogó la prevención previamente mencionada.**

VII. No obstante, mediante Acuerdo de 07 de marzo de 2023, la Comisionada Ponente determinó regularizar el procedimiento del presente recurso de revisión hasta el desahogo de la prevención; toda vez que se consideró en la suplencia de la deficiencia de la queja contaba con elementos para poder determinar un estudio de fondo razón por la cual determinó admitir el recurso de revisión al rubro citado, con fundamento en los artículos 78, 79 fracción I, 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92, de la Ley de Datos.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 89 y 117, de la Ley de Datos Personales, en relación con los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Datos, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo respectivo, en vía de diligencias para mejor proveer debía de informar y remitir lo siguiente:

- *Precise la fecha en que fue notificada la persona recurrente la respuesta a su solicitud y el acuse correspondiente que lo acredite.*
- *Envíe copia de los oficios en modo de respuesta entregados a la persona recurrente.*

VIII. En fecha 16 de marzo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió ante este Instituto los oficios MX09-JLCA-01-108-07 y el oficio JLCA/UT/1047/2023 DE FECHA 15 de marzo de 2023, suscrito por su Titular de la unidad de Transparencia, los cuales en su parte medular señalan lo siguiente:

MX09-JLCA-01-108-07

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

Con fundamento en los artículos 6, 7 de la constitución política de la Ciudad de México, artículos 21, 22, 24 fracciones XII, XXIII, XXIV, artículo 233, 234, 235, 236, 239, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ante usted y con el debido respeto comparezco y expongo: En cumplimiento al acuerdo aprobado el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de expediente: **RR.DP 0023/2023**.

En atención a la solicitud 090166123000027 del día 17 de enero del dos mil veintitrés ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ahora Recurso de Revisión me permito informar: Dicha solicitud fue turnada a la Secretaria General de Asuntos Individuales el día 18 de enero del dos mil veintitrés y se recibió respuesta en esta unidad de transparencia por parte de la Junta Especial número cinco de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México con fecha del treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

Por lo tanto fue error de la Unidad de Transparencia al no remitir la respuesta al solicitante en tiempo y forma, Se adjunta respuesta y se pide una disculpa al solicitante por los contratiempos que este descuido haya generado.

ATENTAMENTE:
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS B
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

JLCA/UT/1047/2023

1.- Oficio No. JLCA/UT/106/2023 de la Unidad de Transparencia

2.- Oficio No. JLCA/J5/261/2023 Signado por la Encargada de Despacho de la Junta Especial Número Cinco

A éste H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por rendido en tiempo y forma la información de mérito correspondiente al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR. DP. 0023/2022**.

SEGUNDO. Confirmar la respuesta del presente recurso en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de la Materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

IX. Cierre de instrucción. El 14 de abril de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y por hecho del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**E LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN
DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; interponiendo el recurso de revisión en fecha 13 de febrero de 2023.
2. El recurrente acreditó su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción **V del artículo 90 de la Ley de la materia;**
4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN
MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN
DE SUJETOS OBLIGADOS**

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que, el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia, finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. - Estudio de fondo. En el presente caso, en aplicación de la suplencia de la queja establecida en el artículo 97 de la Ley de la materia aplicable, la controversia consiste en determinar:

- Si le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto a la improcedencia del ejercicio de oposición al tratamiento de datos personales.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente consiste en la oposición o Cancelación al tratamiento actual de sus datos personales en posesión del

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

sujeto obligado que aparecen publicados en el Diario oficial de la Federación, razón que le causa perjuicio al ser víctima de discriminación laboral, crediticia y de acceso a comprar y/o rentar un inmueble.

Tesis de la decisión.

El agravio del particular resulta **fundado**, por lo cual se determina **REVOCAR** la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Razones de la decisión.

Como se señaló previamente el particular solicitó la Oposición o Cancelación al tratamiento actual de sus datos personales en posesión de la Junta Local de Conciliación y arbitraje que están como públicos y publicados en el Diario Oficial de la Federación, debido a que la publicación de esos datos le causan lesiones jurídicas al ser víctima de discriminación laboral, crediticia y de acceso a comprar y /o rentar un inmueble, información que durante 7 años han aparecido publicados

En respuesta, el Sujeto Obligado informó que la persona solicitante debería acreditar su identidad.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso un recurso de revisión, a través del cual reiteró su interés por hacer valer su derecho de oposición o cancelación al tratamiento de sus datos personales, en lo particular, su nombre completo, respecto a la publicidad y difusión por cualquier medio físico o electrónico por parte del Sujeto Obligado.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

Lo anterior, con el objetivo de que la persona recurrente no sea víctima de discriminación, por lo que la solicitud de oposición y/o cancelación consistía en suprimir su nombre de las fuentes de acceso público referidas.

- Una vez admitido, el sujeto obligado en sus alegatos y manifestaciones que en atención a la solicitud primigenia, ahora recurso de revisión, informó que dicha solicitud fue turnada a la Secretaría General de Asuntos Individuales el día 18 de Enero de dos Mil Veintitrés y se recibió respuesta en su unidad de Transparencia por parte de la Junta Especial número cinco de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México con fecha del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.
- **Por lo tanto señalo que fue error de la Unidad de Transparencia al No remitir la respuesta al solicitante en tiempo y forma, y se adjunta respuesta.**

Así desprende de las constancias señaladas en vía de alegatos que la autoridad indicó agregar los oficios JLCA/UT/106/2023 de la unidad de Transparencia y el oficio JLCA/J5/261/2023 signado por la Encargada de Despacho de la Junta Especial Número Cinco.

Documentales que este instituto no se encontraban adjuntas en las documentales enviadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, razón por la cual se está imposibilitado este Instituto a entrar al Estudio respectivo.

En ese sentido convine analizar el procedimiento marcado en la Ley de Protección de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para el ejercicio de oposición y/o cancelación al tratamiento de datos personales; así como lo estipulado respecto del principio de consentimiento, su obtención y sus excepciones, el cual es el siguiente:

“[...]”

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES

Capítulo I

De los Principios

Artículo 10. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

[...]

Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

siguientes casos y excepciones siguientes:

I. Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

[...]

TÍTULO TERCERO

DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 45. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

[...]

I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

[...]

Capítulo II

Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

**Recurso de revisión en materia de
ejercicio de los derechos ARCO**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

“[...]”

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

[...]

En el caso de la solicitud de oposición, **el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.**

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

Así en el caso de la cancelación de datos, El titular tendrá derecho a solicitar a cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

La normativa transcrita dispone lo siguiente:

- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular.
- El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados.
- El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que cese el mismo, cuando, aun siendo lícito el tratamiento, **el mismo debe cesar para que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.**
- En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo dispone lo siguiente:

"[...]

Artículo 745.- El Pleno de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje, podrá acordar la publicación de un boletín que contenga la lista de las notificaciones que no sean personales.

[...]

Artículo 746.- Surtirán sus efectos las notificaciones que se hagan a las partes en el Boletín Laboral, salvo que sean personales. Cuando la Junta no publique boletín, estas notificaciones se harán en los estrados de la Junta.

El Secretario hará constar en autos la fecha de la publicación respectiva y fijará diariamente en lugar visible del local de la Junta, un ejemplar del Boletín Laboral o, en su caso, las listas de las notificaciones por estrados; coleccionando unos y otras, para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la omisión de alguna publicación.

Las listas de notificaciones deberán ser autorizadas y selladas en su fecha por el Secretario.

La publicación de las notificaciones contendrá la fecha, el número del expediente y los nombres de las partes en los juicios de que se trate.

[...]"

La normativa citada establece que lo siguiente que el Pleno de las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, podrá acordar la publicación de un boletín que contenga la lista de las notificaciones que no sean personales.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

El secretario hará constar en autos la fecha de la publicación de la respectiva y fijará diariamente en lugar visible del local de la Junta, un ejemplar del Boletín Laboral o, en su caso, las listas de las notificaciones por estrados.

La publicación de las notificaciones contendrá la fecha, el número del expediente y los nombres de las partes en los juicios de que se trate.

En este orden de ideas, es posible advertir, que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales de la Ciudad de México, el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales cuando así lo disponga una ley, en este caso la Ley Federal del Trabajo.

No obstante, ello no es óbice para que el Sujeto Obligado atienda la solicitud de oposición del titular; en específico, a que su nombre no sea publicado en el Boletín laboral, anexos o en el sitio electrónico de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; ya que si bien, se acredita la excepción a la obtención del consentimiento para el tratamiento de datos personales en el procedimiento anteriormente citado, es cierto también, que el particular tiene el derecho de ejercer la oposición de la publicación de su nombre.

A este respecto, cabe aclarar que, si bien el procedimiento laboral obliga al tratamiento de datos personales, la supresión del nombre en el Boletín Laboral no impide que dicha actuación continúe su curso procesal, ni mucho menos implica cesar el tratamiento de los datos personales para dicha finalidad.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

El hecho de que el particular, a través de su solicitud manifestó las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición y/o cancelación; el cual consiste únicamente en dejar de publicar sus datos personales que parecen publicados en el Diario Oficial de la Federación, Debido a que es víctima de discriminación Laboral.

En este orden de ideas, resulta importante traer a colación el precedente RRD0578/18 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje atendió la solicitud de un particular, para eliminar su nombre o cualquier otro dato que le identificara en la publicación del laudo relativo a un expediente en específico así como el expediente INFOCDMX/RR.DP.0124/2021 de este Instituto que obliga suprimir los datos solicitados por la persona recurrente.

Por todo lo expuesto anteriormente, el agravio del particular resulta **fundado**.

CUARTA. Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que:

- Se pronuncie de nueva cuenta de la oposición de datos solicitada, haciendo entrega de las documentales señaladas, que no anexo en vía de alegatos.
- Atienda la solicitud del particular y suprima los datos personales publicados de la persona recurrente respecto del Boletín Laboral, sus anexos y el sitio

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

electrónico de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

- Así mismo suprima sus datos publicados en el diario oficial de la federación. Esto bajo los términos de no ser competente deberá fundar y motivar su incompetencia, así como orientar al particular a ingresar una nueva solicitud a la Secretaría de gobernación Federal para el manejo de sus Datos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto advirtió que resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265, 266 y 268, de la Ley de Transparencia, en virtud de la falta de entrega de información primigenia siendo fuera de los tiempos establecidos para ello.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0023/2023**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Séptimo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265, 266 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se

**Recurso de revisión en materia de
ejercicio de los derechos ARCO**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

SEXTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación
y Arbitraje de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0023/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**